

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

ORDENANZA

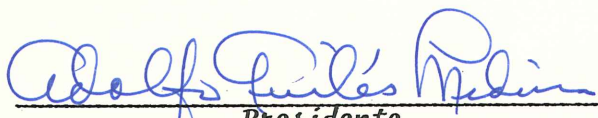
Número 66

Presentada por: Administración

Serie 1991-92

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NUM. 179, SERIE 1990-91, LA CUAL REGLAMENTA EL PAGO DE GUARDIAS MEDICAS.

- Por Cuanto : El Municipio de Guaynabo tiene la encomienda de ofrecer un mejor servicio médico a la ciudadanía de Guaynabo.
- Por Cuanto : El pago de guardias médicas ha sido objeto de reglamentación por parte de la Asamblea Municipal.
- Por Cuanto : La Ordenanza Núm. 179, Serie 1990-91 adoptó el reglamento que forma parte de dicha ordenanza, mediante el cual se establece claramente las normas y procedimientos a regir respecto a las guardias que se establecen en el Centro de Salud de Guaynabo.
- Por Cuanto : Se hace necesario enmendar el referido reglamento en su Artículo IV-Compensación, Inciso c.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA, HOY DIA 20 DE NOVIEMBRE DE 1991.
- Sección 1ra. : Enmendar como por la presente se enmienda el Reglamento de Guardias Médicas, aprobado mediante Ordenanza Num. 179, Serie 1990-91 en su Artículo IV-Compensación, Inciso c. para que lea de la siguiente manera:
- c. Se considerarán guardias largas de sábados, domingos y días feriados aquellas que se pagan con fondos recibidos del Departamento de Salud de Puerto Rico y se pagarán por turno dividiéndose de la siguiente forma:
- | | | | | | | | | | |
|----------|----|--------|----|-------|----|---|------|----|-----|
| 8 horas | \$ | 60.00 | de | 12:00 | m | - | 8:00 | am | (V) |
| 12 horas | \$ | 75.00 | de | 8:00 | am | - | 8:00 | pm | (S) |
| 12 horas | \$ | 75.00 | de | 8:00 | pm | - | 8:00 | am | (S) |
| 12 horas | \$ | 75.00 | de | 8:00 | am | - | 8:00 | pm | (D) |
| 24 horas | \$ | 150.00 | de | 8:00 | am | - | 8:00 | am | |
- Sección 2da. : Toda ordenanza, resolución o acuerdo del Municipio de Guaynabo, que en todo o en parte estuviese en conflicto con las disposiciones de esta ordenanza, quedan derogadas hasta donde exista tal conflicto.
- Sección 3ra. : Esta ordenanza empezará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.



Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Alejandro Cruz, Jr., Alcalde, el día 27 de noviembre de 1991.



Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal

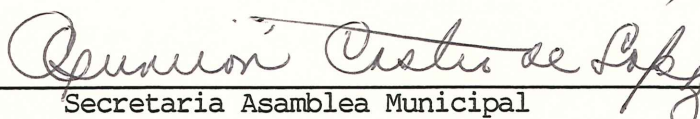
C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Honorable Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 66, Serie 1991-92, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 20 de noviembre de 1991.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons. Adolfo Avilés Medina, Lillian Jiménez de Irizarry, Julio Vega Rosario, Milagros Pabón, Marcos A. Díaz Laboy, Carmen Delgado Morales, María Rosa Dapena Thompson, Carlòs M. Santos Otero, Nelson A. Miranda Hernández, Juan Fuentes Rodríguez, Alma Isabel Pérez, Francisco Nieves Figueroa, Juan E. Viera, Lourdes Aponte Rosario, Ramón Ruiz Sánchez y Maggie Ginés de Soto.

Fue aprobada por el Hon. Alejandro Cruz, Jr., Alcalde, el día 27 de noviembre de 1991.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial del Municipio de Guaynabo, Puerto Rico, a los ventisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y uno.


Secretaria Asamblea Municipal